

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 5 letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15 Enero 1905.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para facilitar a los Ayuntamientos de la provincia la revisión de las excepciones del servicio militar otorgadas a mozos alistados en 1902, 1903 y 1904, que ha de practicarse en el próximo mes de Marzo, y evitar gastos y dilaciones a los interesados, ha acordado esta Comisión devolver los expedientes justificativos de aquéllas resueltos definitivamente, que obran en sus oficinas; previniendo que serán entregados mediante recibo, a las personas que presenten oficio de autorización del Alcalde.

De los mencionados expedientes sólo podrán utilizarse las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción; y, una vez desglosadas, se acompañarán a la nueva prueba que deberá formalizarse en el corriente año, conforme al artículo 63 y si-

guientes del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Zaragoza 16 de Enero de 1905.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario accidental, Pedro Blanco y Benito.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día veinticinco del corriente y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro y colocación de cañerías, llaves y demás accesorios, para la conducción de agua a la calle del Heroísmo, cuyo acto se celebrará con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones y a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El tipo que regirá en la subasta será el de tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal ó en la de Depósitos de esta provincia la suma de ciento setenta pesetas, y dentro de los diez días, contados desde que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de trescientas cuarenta pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la

clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del ejercicio corriente del licitador.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 14 de Enero de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal corriente que exhibe, se compromete á tomar á su cargo las obras de suministro y colocación de cañerías, llaves y demás accesorios para conducción de agua á la calle del Heroísmo; por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, Director de la fábrica militar de Harinas de esta plaza, Hace saber: Que para la subasta que debe celebrarse en dicha fábrica el día 18 de Febrero próximo, al objeto de adquirir cuatro mil sacos envases para harina se fija el precio límite de una peseta treinta y cinco céntimos para cada saco, debiendo tenerse presente que el importe del depósito que debe acompañarse para tomar parte en la subasta expresada ascenderá á doscientas setenta pesetas. Zaragoza 14 de Enero de 1905.—Carlos M. de Fridrich.

SECCION SEXTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante y provisión de la plaza de Recaudador de consumos y demás repartos, de aguas del Canal, Guardas, alfarda y hierbas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Al que le sea adjudicada la recaudación, deberá depositar fianza de 2,000 pesetas en metálico ó tres mil en fincas hipotecadas, cuya fianza quedará en la Depositaria municipal para responder al cumplimiento de su deber.

2.ª El Recaudador ingresará trimestralmente en los primeros quince días del segundo mes de cada trimestre, el importe total de éste, según lo que asciendan los repartos que se le pongan al cobro.

3.ª El Recaudador estará obligado á terminar el expediente de la ejecución forzosa hasta el tercer grado contra los morosos, y éste, una vez terminado, le será entregado al Municipio.

4.ª El Recaudador percibirá de todos los cobros que realice el 3 por 100, más los recargos de instrucción de los que verifique por la vía ejecutiva.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente á esta Alcaldía.

Tiempo para solicitar ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Ebro 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Sancho.

El repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios para 1905, correspondiente á este distrito, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para quien guste enterarse.

Sigüés 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan E. Iriarte.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho del actual, para cubrir el déficit de 6.860 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1905 á saber:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'32	8.125	2.600
Leña.....	100	1'75	0'30	14.200	4.260
TOTAL.....					6.860

Sástago 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Garín.—El Secretario, Silvestre Catalán.

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre consumos de paja y leña, impuestos para el año actual de 1905, con el fin de cubrir el déficit de 944'68 pesetas que resulta del presupuesto ordinario del expresado año, se hace presente que la copia del acuerdo y el expediente del mismo, se halla presente y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dicho documento.

La tarifa que se cita es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	1 k.	0'4	»	54.967	549'67
Leña.....	1 k.	0'8	»	19.994	395'01
Total.....					944'68

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en Real orden de 3 de Agosto de 1878, y la de 15 de Febrero de 1893.

Vera de Moncayo 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Raimundo Martínez.—P. A. de la J., el Secretario, Pablo Martínez.

D. Martín García Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite;

Hago saber: Que ignorándose el paredero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército en el año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento se citan por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación del mismo, que tendrá lugar en esta Sala Capitular el día 29 del corriente, á las nueve del día. Caso de no poder presentarse en el indicado día, lo verificarán el 11 de Febrero próximo, á la misma hora, en el acto de cierre definitivo; en la inteligencia que, de no verificarlo serán sorteados según dispone la Real orden de 24 de Octubre de 1903, ó excluidos si se justifica que la ausencia de esta villa data de más de diez años.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Eduardo González Delmo, hijo de León y de Leonor, nació el 3 de Enero de 1835.

Alvaro Marqués Boldán, hijo de Zacarías y Juana, nacido el 19 de Febrero de 1885.

Benito Venancio Ruiz Garcés, hijo de Zacarías y Esperanza, nacido el 16 de Abril de 1885.

Toribio Burillo Gracia, hijo de Mariano y Teresa, nacido el 27 de Abril de 1885.

Jesús Lizano Colera, hijo de Emeterio y Sancha, nacido el 6 de Julio de 1885.

Eduardo Fernández Gracia, hijo de Blas y Melchora, nacido el 2 de Diciembre de 1885.

Tomás Laventana Cabel, hijo de Manuel y María, nacido el 21 de Diciembre de 1885.

Belchite 12 de Enero de 1905.—Martín García.
—P. S. M., Antonio Gómez.

Los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual se hallan expuestos al público, en la Secretaria municipal, por tiempo de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gotor 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Domingo García.

Por término de ocho días se halla de manifiesto, en esta Secretaría, el reparto vecinal de las especies de consumos para el corriente año; en cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se interpongan.

Rodén 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Aguilares.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Miguel Vega Collado, Registrador de la propiedad de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente edicto hace saber: Que por la

Sociedad general Azucarera de España, domiciliada en Madrid, se ha solicitado la liberación de la finca siguiente:

Una fábrica de azúcar, situada en el término de la villa de Gallur y sus partidas de Saladillos y Caniferlas y Barrio del Puente, de extensión superficial toda ella de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, confrontante por el Norte con barranco y escurredero de desagüe del Canal Imperial, con el citado Canal y terrenos de D. Miguel Hipólito de Val; al Este con escalinata del mismo Canal, con terrenos de D. Miguel Hipólito de Val y carretera de Gallur á Agreda; al Sur con camino carretero que conduce á la Estación de Gallur y carretera de Gallur á Agreda y al Oeste con terrenos del Canal y otros de D. Miguel Hipólito de Val.

Dicha Sociedad tiene inscrita en el Registro de la propiedad esa finca por haberla adquirido en virtud de aportación que á la misma hizo otra Sociedad denominada «Nuestra Señora del Pilar», domiciliada en Zaragoza; esta última adquirió la propia finca en cuanto á una porción de ella, ó sea el edificio que fué posada y fábrica de molturación de harinas, por aportación que á esa última Sociedad hizo D. Santiago Canti Polo, con aprobación de su mujer D.ª Magdalena Sagristán del Boyo, y en cuanto á otras tres porciones de terreno que tienen la extensión siguiente: una treinta y seis mil setecientos cinco metros cuadrados, otra veinticinco mil ciento noventa y cinco metros cuadrados y la otra dos mil cien metros cuadrados, por compra hecha á D. Miguel Hipólito de Val Jiménez, á D.ª Juana de Val Tejadas con su esposo don Francisco Pascual Larrosa y á D.ª Pilar de Val Tejadas con su marido D. Francisco Nogués Aguilera; esas tres porciones de terreno con el mencionado edificio han venido á formar la finca total antes descrita.

Los gravámenes que tiene dicha finca y han de quedar subsistentes, no obstante que arribe á declararse la liberación que se pretende, son los siguientes: en cuanto á la porción de terreno de veinticinco mil ciento noventa y cinco metros cuadrados, una servidumbre de carretera en los ángulos A. y B. del plano levantado al efecto y respectivamente de la parte que confronta con el Canal Imperial en la dirección de Este á Oeste, cuya servidumbre es de ocho metros de anchura para paso de personas, ganado, carros y caballerías en favor de D. Miguel Hipólito de Val é hijos, sus sucesores ó habientes derecho, dependientes, arrendatarios ó colonos; en cuanto á la otra parcela de dos mil cien metros cuadrados de superficie en la parte designada con el nombre de Vía del Desvío, y en toda su longitud otra servidumbre de carretera de igual anchura para el mismo objeto y en favor de las mismas personas que la antes especificada, entendiéndose también y considerándose constituida la última servidumbre, ó sea la referente á la parcela de dos mil cien metros cuadrados, sobre el terreno que al tiempo en que la Sociedad «Nuestra Señora del Pilar» adquirió tales parcelas, ó sea en 26 de Julio de 1899, trata de adquirir del Estado dicha Compañía y parte al Oeste del Desvío que corresponde á la carretera abandonada de Gallur

á Agreda tan pronto como verifique dicha adquisición; además en el mismo contrato por el cual se vendió á la respetada Sociedad «Nuestra Señora del Pilar» en la fecha expresada los tres trozos de terreno indicados, se estableció que se celebraba con las condiciones generales del mismo y además las de que la Compañía adquirente se comprometía á respetar las servidumbres que tenga á haya establecidas sobre los terrenos expresados, así como á limitar por medio de señales al Este y Oeste el perímetro del total terreno adquirido, debiendo ser los límites del Norte y Sur el Canal Imperial y la vía férrea respectivamente, salvando los derechos de éstos y la concesión de terreno para un desvío de unión á las agujas de la misma vía y la entrada á dichos terrenos la tendrán por la carretera proyectada de Gallur á Agreda.

Por último, consta, que la repetida finca total se halla acogida en las Compañía de Seguros contra Incendios á prima fija, «The Nort Laern», «La Unión», y «El Fénix Español», «El Félix Francés», «La Unión Francesa», «La Paternal», «La Catalana» y «La Urbana», sin que se pretenda tampoco la liberación en cuanto á este extremo.

La hipoteca, derechos y acciones á que aparece estar afecta la finca descrita y han de quedar extinguidos por la liberación si no se reclaman son los siguientes:

1.º Un censal de mil cien sueldos jaqueses de annua pensión, así como la hipoteca que para el pago de ese censo se constituyó sobre la villa de Gallur y sus términos; pues como está comprendida dicha finca en el término de esa villa consta en el Registro tal finca, afecta á ese censo é hipoteca con las demás de la misma villa y sus términos; aparece el gravamen por asiento del antiguo Registro; según el cual, por instrumento otorgado el veintisiete de Abril de mil seiscientos catorce protocolado en el oficio de D. Antonio Miravete, el Consejo, Justicia, Jurados, Universidad de vecinos de la villa de Gallur vendieron á D. Antonio de Urrea y Henríquez, Caballero Señor de la Varonía de la Valle de Almonacir, en el reino de Valencia, domiciliado en Zaragoza, el censal indicado por el precio de veintidós mil sueldos jaqueses, cuya pensión es pagadera en 27 de Abril de cada año.

2.º En cuanto al edificio mencionado, que fué posada y fábrica de moloración de harinas, de un canon que según el Registro se satisface anualmente al Canal Imperial de Aragón, importante cuatro mil reales, y en el antiguo Registro aparece como carga referente á la casa posada dicha la de satisfacer el canon que corresponda al Canal.

3.º En cuanto á otra casa posada que existía enclavada dentro de la porción de terreno de treinta y seis mil setecientos cinco metros cuadrados ya expresada, de un arrendamiento que existía pendiente sobre esa casa al tiempo que adquirió dicha porción de terreno la Sociedad «Nuestra Señora del Pilar», habiéndose convenido en el contrato de esa adquisición que dicha Sociedad no pudiera tomar posesión de la tal casa posada hasta el 29 de Septiembre de 1899 en que finaba el contrato de arriendo con los inquilinos, sin que del Registro aparezcan los nombres de los arrendatarios.

4.º Finalmente se pretende la liberación de la

obligación que contrajo la Sociedad Azucarera «Nuestra Señora del Pilar», de construir una paridera para encerrar ganado de iguales condiciones á la enclavada en la porción de terreno de veinticinco mil ciento noventa y cinco metros cuadrados, susodicha en los terrenos que se reservaron D. Miguel Hipólito de Val y demás vendedores ya nombrados y en el sitio que éstos designasen; la liberación de esa obligación se pretende en cuanto pueda dar rigén á acciones rescisorias ó resolutorias.

Lo expuesto se hace público para que llegue á conocimiento de los habientes derecho de D. Antonio de Urrea y Henríquez Caballero, en el censal é hipoteca que garantiza su pago, de los arrendatarios de la casa posada enclavada en la parcela de treinta y seis mil setecientos cinco metros cuadrados, ó de los habientes derecho de esos arrendatarios y de las demás personas que se crean interesadas en el censal, hipoteca y restantes cargas, derechos y acciones que han de quedar extinguidos por la liberación, á fin de que en el término de noventa días, acudan á reclamar ante el Sr. Juez de primera instancia de Borja, bien la constitución de una hipoteca especial sobre la finca descrita al principio en lugar de la general á que está afecta esa finca con las demás de la villa y términos de Gallur, bien á ejercitar los derechos y acciones que crean les asiste referentes á las cargas y derechos de que se pretende liberar la repetida finca; previéndoles que de no reclamar en el expresado término se tendrán por extinguidas dichas cargas, derechos y acciones en cuanto á tercero que después adquiera el dominio ó algún derecho real sobre la finca expuesta, habiéndoles de servir de notificación este edicto conforme á lo dispuesto en la regla novena del artículo trescientos sesenta y ocho de la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á siete de Enero de mil novecientos cinco.—Miguel Vega Collado.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera de Calatayud

EN LIQUIDACIÓN

La Comisión liquidadora de esta Sociedad ha acordado repartir á los accionistas las acciones que les corresponden de la Sociedad General Azucarera de España en la proporción de siete acciones preferentes y tres ordinarias por cada grupo de ocho acciones de la de Calatayud, mediante el abono al hacer la entrega, del dividendo pasivo designado.

El canje se verificará en esta capital, casa-almacén de D. José Alfonso, Coso, 5, todos los días laborables desde el 17 del actual hasta igual fecha de Febrero próximo precisamente, de 10 á 12 de la mañana, y pasada esta última fecha se advierte á los señores accionistas que de las acciones no canjeadas se venderá la cantidad necesaria para cubrir con su importe la totalidad del dividendo pasivo repartido.

Zaragoza 13 de Enero de 1905.—Francisco Lafuente.

IMPRESA DEL HOSPICIO